



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-33456229-GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2019-33456229-GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de Infracción MT 0492-003969 labrada el 4 de octubre de 2019, a **ACEVEDO MATIAS ALEJANDRO** (CUIT N° 20-28869054-6), sito en calle Roque Sáenz Peña N° 218 (CP 6000) de la localidad de Junín, partido de Junín y con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis Dto. 6409/84), con domicilio fiscal en Pellegrini N° 1.599 de la localidad y partido de Bragado; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-3963 obrante en el orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el 28 de diciembre de 2019 según cédula obrante en el orden 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en el orden 21;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° Ley 23.041 y artículo 122 Ley 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a una (1) trabajadora;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0492-003969, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10.149;

Que afecta un personal de una (1) trabajadora.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aplicar a **ACEVEDO MATIAS ALEJANDRO** una multa de **PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 25.552)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041.

**Artículo 2º:** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**Artículo 3º:** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional Junín, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.